CLASIFICACION DE MERCADERIAS.

Santiago, enero 30 *de* 1852.

13. En vista de la consulta que hacen los Alcaides de la Aduana de Valparaiso, representando la frecuencia con que algunos comerciantes eluden el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias espresando en el manifiesto por menor bajo la denominacion de *varias mercaderías* aquellos artículos de nombre conocido i que vienen por clase i por separacion en cada bulto, causando de este modo graves perjuicios al fisco i al comercio, entorpeciendo la contabilidad i aun exponiendo grandes valores al peligro de incendio, por no despacharse i depositarse como corresponde las diferentes mercaderías; para evitar este abuso i a indicacion de los mismos Alcaides,

Vengo en decretar:

Las equivocaciones que se notaren en lo sucesivo en la clasificacion de las mercaderías que se manifiestan por menor, se castigarán con la misma multa que establece el inciso 17, art. 8.°, cap. 10 de la Ordenanza de Aduanas, por las faltas que se cometen en las pólizas, sin perjuicio del almacenaje que deben en todo caso pagar aquellos artículos de despacho forzoso que entren en los almacenes fiscales por tales equivocaciones.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Fernando Lazcano.